

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 24 de agosto de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200111-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA MERCEDES PEDRAZA RODRÍGUEZ

Por haberse subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 82, ss, 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **CLAUDIA MERCEDES PEDRAZA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la obligación No 913852478829, derivada del pagaré N° 010200000046251, con fecha de creación 19 de marzo de 2010:

1. Pagaré N° 010200000046251:

- 1.1.** Por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.652.904)**, por concepto de capital impagado.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el **01 de noviembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le pone de presente a la entidad acreedora que el título valor presentado como base de la ejecución Pagaré N° 010200000046251, con fecha de creación 19 de marzo de 2010, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o artículo 8° de la ley 2213

de 2022. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea, a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Se reconoce personería al Abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS como apoderado judicial, quien actúa conforme poder otorgado por la apoderada general de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c958f3d9d063b629359858fd647c430006c7dac86b88bd4d8e8d4cf35321531a**

Documento generado en 02/09/2022 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>